

INFORME AL DESPACHO, MONTERIA, FEBRERO 7 DE 2023

Al despacho del señor Juez informándole que el despacho a través del correo institucional practicó notificación del auto de mandamiento de pago de octubre 1º de 2021 al demandado a través de correo para notificación judicial rafa.g1963@gmail.com de conformidad con lo ordenado en la LEY 2213 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DECRETO 806 DE 2020, EN SU ART 8º, emanado del Gobierno Nacional. El término para pronunciarse la parte ejecutada empezó a correr el 9 de diciembre de 2022, es decir a los dos días siguientes de recibida la notificación-los dos días vencieron el 12 de diciembre de 2022-días inhábiles 8 de diciembre festivo, 10,11,17,18 de diciembre sábado, domingo; del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 vacancia judicial; 14 y 15 de enero de 2023, sábado, domingo, vencido el término de ley – 17 de enero de 2023, la parte ejecutada guardó silencio. Provea.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO 2018-00438-00. Proceso ejecutivo laboral Continuación de Ordinario promovido por RITA MERCEDES GANDIA GUERRA CONTRA RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ.

MONTERIA, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante auto del 1o de octubre de 2021, el despacho libró mandamiento de pago a favor de la demandante, **RITA MERCEDES GANDIA GUERRA** y en contra de **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ**, por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

Para efectos de notificar al demandado, el Juzgado a través del correo institucional envió notificación del auto de mandamiento de pago de octubre 1º

de 2021 al demandado a través de correo para notificación judicial rafa.g1963@gmail.com de conformidad con lo ordenado en la LEY 2213 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DECRETO 806 DE 2020, EN SU ART 8, emanado del Gobierno Nacional.

El término de traslado de la notificación a la parte ejecutada empezó a correr el 9 de diciembre de 2022, es decir a los dos días después de recibida la notificación-los dos días vencieron el 12 de diciembre de 2022 - días inhábiles 8 de diciembre festivo, 10,11,17,18 de diciembre sábado, domingo; del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 vacancia judicial; 14 y 15 de enero de 2023, sábado, domingo, vencido el término de ley – 17 de enero de 2023, la parte ejecutada guardó silencio

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso, seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por no propuestas excepciones por parte de la demandada.

SEGUNDO: SIGASE adelante con la ejecución a favor de **RITA MERCEDES GANDIA GUERRA.** y en contra de **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ,** acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGENCIAS en derecho a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Dnc.

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f3a35bdda1cd623c37b8cf7c8867bfa1d86ab26459ce6d20cfbe2dd42879d9**

Documento generado en 07/02/2023 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>